



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
RAD. 2006-00091-00

Socorro, Diez (10) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la demandada FILOMENA SAAVEDRA DE FORERO, en este proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido del proceso Ordinario Agrario Reivindicatorio, adelantado por **FILOMENA SAAVEDRA DE FORERO, C.C.** No. 28.427.977 expedida en Suaita, en contra de **JESUS RUEDA CHACON y RAFAEL RUEDA CHACON**, radicado al No. 2006-00091-00, en escrito que allego vía correo electrónico, pide copia del oficio No 658 DIRIGIDO A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL SOCORRO, Toda vez que no aparece levantada la medida del embargo en el registro de instrumentos públicos, y no aparece copia en el expediente solicitado.

CONSIDERACIONES:

En el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido del proceso Ordinario Agrario Reivindicatorio, adelantado por **FILOMENA SAAVEDRA DE FORERO, C.C.** No. 28.427.977 expedida en Suaita, en contra de **JESUS RUEDA CHACON y RAFAEL RUEDA CHACON**, radicado al No. 2006-00091-00, por auto de fecha seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016), se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, y en relación con el levantamiento del embargo se dispuso:

“...3º.- Ordénese la cancelación de la medida de embargo que pesa sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-13900, advirtiendo que la medida le fue comunicada con oficio No. 00410 del 3 de Junio de 2010.



El trece (13) de julio de 2016, se libró el oficio 0658 con destino al Registrador de Instrumentos Públicos del Socorro y éste fue retirado por la parte interesada, el 26 de julio de 2016, tal como aparece en la constancia en el expediente, (fl. 27).

Como quiera que la parte demandada solicita que se libere nuevamente oficio para la cancelación de la medida, por cuanto no se ha cancelado el embargo y a pesar de que se libró oficio para la cancelación de la inscripción de la demanda y fue retirado, no se llevó a la Oficina de Registro para cancelación, el Despacho accederá a la petición y dispondrá librar nuevo oficio, para efectos de la cancelación de la medida.

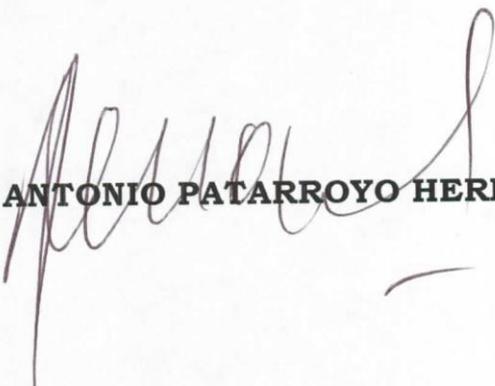
En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro S.,

DISPONE:

Ordenar Librar nuevo oficio con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Socorro, a efectos de que se cancele la medida de embargo que le fue comunicada con oficio No. **00410 del 3 de Junio de 2010.**

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ